



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
Demandados	LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS BLANCA INÉS TAPIAS DE ÁLVAREZ
Radicado	05001400301420180092900
Auto	178
Asunto	Incorpora Tiene notificado demandado por conducta concluyente Accede desistimiento demanda codemandada

Incorpórense las diligencias de citación para notificación personal que allega la parte actora con resultado negativo.

Revisado el documento contentivo de notificación por conducta concluyente que arrima la parte actora en el que se constata conocimiento de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago por parte del codemandado **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS**, se tendrá a este notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 302 del C.G. del P., desde la remisión del correo electrónico contentivo de la manifestación suscrita ante notario por el codemandado precitado a esta dependencia, esto es, desde el 24 de noviembre de 2021 PDF5, ejecutoriado el presente auto se procederá con la actuación subsiguiente.

De otro lado, en atención a la manifestación que realiza el apoderado de la parte actora en la que desiste de la demanda frente a la codemandada **BLANCA INÉS TAPIAS DE ÁLVAREZ**, toda vez que cuenta con la facultad para desistir y que dicha demandada no se encuentra notificada, a más de que se observan los presupuestos contemplados en el artículo 314 del C.G. del P., se accederá al desistimiento de la demanda respecto de la codemandada precitada, con la advertencia de que el trámite continúa respecto del codemandado **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS**.

Así las cosas, y en atención a que el proceso no había sido notificado a la codemandada **BLANCA INÉS TAPIAS DE ÁLVAREZ**, no hay lugar a condenar en

costas, ni expensas, conforme lo dispone el artículo 316 del C. G. del P. en lo que a a esta codemandada respecta.

Ahora, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en los artículos 42 y 43 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER notificado de la presente demanda de trámite Ejecutivo Singular de mínima cuantía por conducta concluyente al codemandado **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS** desde el 24 de noviembre de 2021, conforme lo argüido en la parte motiva.

SEGUNDO. ACCEDER al desistimiento de las pretensiones que eleva la parte actora a través de su apoderado judicial respecto de la codemandada **BLANCA INÉS TAPIAS DE ÁLVAREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Advertir de la continuidad del presente proceso respecto del codemandado **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ DE TAPIAS**.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295772e147f1d2b44a4ba3a1bc2a1abbd6c14c9de9f3f518f3571de340b5ab49**

Documento generado en 10/02/2022 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>